



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 ABR 2024	
Recibido.....	28:55.....Hs.
N.º.....	53538.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Créase el Boleto Obrero Comunitario (B.O.C.) para todos los trabajadores y obreros domiciliados en la Provincia de Santa Fe, que desarrollen actividades laborales en relación de dependencia en el ámbito privado o público, cuya remuneración no supere los tres (3) Salarios Mínimos Vital y Móvil, excluyendo las asignaciones familiares; trabajadores autónomos Monotributistas encuadrados en las Categorías A, B, C, D y E establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) con antigüedad mínima de dos (2) años en el Régimen, que para concurrir a desarrollar sus tareas desde su domicilio particular al laboral, utilicen los servicios de transporte urbanos e interurbanos de pasajeros habilitados por las Autoridades respectivas y todas aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo y que reciban la prestación que a tal fin sea otorgada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), según las condiciones que reglamentariamente se especifiquen.

ARTÍCULO 2.- Los beneficiarios del Programa Boleto Obrero Comunitario abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente al momento de gestionar el beneficio, asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Secretaria de Transporte o el área que la sustituya, el pago del cincuenta por ciento (50%) restante.

ARTÍCULO 3.- El Boleto Obrero Comunitario goza de idénticas características que el boleto común de pasajeros y es obligatoria la contratación del seguro correspondiente por parte de la empresa concesionaria del Sistema de Transporte Provincial.

ARTÍCULO 4.- Para la obtención del Boleto Obrero Comunitario se deberá acreditar la condición de trabajador, a través de presentación de documentación que acredite dicha condición. La documentación a presentar

es diferente tanto para obreros y empleados públicos, por un lado, y Monotributistas por otro. Para el primer caso se debe presentar el DNI vigente, fotocopia del recibo de sueldo actual y la tarjeta Sube. En el caso de los monotributistas que acceden al boleto obrero deben presentar el DNI vigente, constancia de monotributo impresa, comprobante del último pago y tarjeta Sube. En el caso de aquellos trabajadores de la economía popular, deberán presentar fotocopia de DNI y comprobante de inscripción al Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular.

ARTICULO 5.- Las empresas de transporte urbano e interurbano darán cumplimiento al régimen establecido en la presente norma en la modalidad de servicio regular y común de transporte de pasajeros. Los beneficiarios que pretendan acceder a servicios diferenciales abonarán la diferencia entre el costo del boleto correspondiente al servicio común y el diferencial. Las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones. En todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Las empresas deben colocar carteles informativos del Boleto Obrero Comunitario, en sectores de estratégica visibilidad en el interior de las unidades de transporte como en boleterías.

ARTÍCULO 7.- Créase el Fondo para la provisión del Boleto Obrero Comunitario, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 8.- El fondo referido en el artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;

e) Los aportes que realicen las municipalidades en atención a los convenios que suscriban con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a celebrar convenios con los Municipios y Empresas de Transporte habilitadas. Asimismo se encuentra facultada para ampliar, reducir o precisar el alcance, plazos o condiciones del Beneficio para garantizar la óptima aplicación y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 10.- Deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente ley todas las líneas de servicios urbanos e interurbanos del Transporte Público de Pasajeros de Jurisdicción Provincial sometido al contralor de la Secretaria de Transporte de la Provincia de Santa Fe u organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá garantizar el fácil acceso al trámite de inscripción del mencionado beneficio en cada uno de los municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente

El Boleto Obrero Comunitario es una iniciativa que tiene por objetivo beneficiar en forma directa a todas aquellas personas que diariamente contribuyen con su esfuerzo en su trabajo a construir una sociedad fundada en el trabajo y la igualdad.

Este programa se destina a todos los trabajadores en relación de dependencia, monotributistas, y desempleados con domicilio en el territorio provincial, que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

El proyecto apunta a facilitar en todo lo posible el acceso de los trabajadores a sus puestos de trabajo sin que tengan que afectar parte de sus ingresos diarios, que pueden tener mejor destino en el mantenimiento de su grupo familiar.

A partir del año dos mil veintiuno, el Gobierno de la Provincia implementó el Programa Boleto Educativo Gratuito para estudiantes y docentes de todos los rincones de la Provincia.

Así como el Boleto Estudiantil brinda equidad e igualdad al sistema educativo, constituyéndose en el principal motor de acceso a la educación sin escalas ni intermediarios, impactando en la mejora del presentismo y minimizando la deserción escolar, entendemos y estamos convencidos que con la presente propuesta vamos a contribuir desde el Estado a facilitar el acceso al trabajo en todo el territorio santafesino.

Para facilitar el acceso al trabajo, nuestra Provincia debe sostener la firme decisión de contar con serias y constantes políticas de Estado que impulsen, apoyen y sustenten un modelo de justicia social e igualdad de oportunidades, por tal motivo es necesario contar con un Programa que beneficie en forma directa a todas aquellas personas que diariamente contribuyen con esfuerzo en su trabajo a que tengamos una mejor Provincia.

Se trata de un régimen que genera un importante ahorro para las familias trabajadoras que requieren del servicio de transporte de pasajeros para concurrir a desempeñar sus actividades laborales, y que está orientado al sector de los asalariados y monotributistas de menores ingresos.

También incluye a las personas desempleadas que perciban la asignación de ANSES, con el objeto de que puedan utilizar una cantidad a determinar de pasajes mensuales para la búsqueda de empleo.

Vale la pena remarcar, que la Provincia de Córdoba hace años viene llevando adelante una iniciativa similar, aún el actual contexto nacional.

No es nuestra intención ni pretendemos discutir mediante esta propuesta, los índices de desempleo y de trabajo informal que afectan hoy a nuestra realidad provincial o nacional, sino establecer un beneficio para los sectores de menores recursos de nuestra población que usan diariamente para trabajar transporte público y que ese gasto representa un costo importante a considerar mensualmente en las erogaciones familiares.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los diputadas y Diputados, la aprobacion del presente proyecto.-

AUTORES: FABIAN PALO OLIVER Y CARLOS DEL FRADE